



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Comisión de Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Sergio López Sánchez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 el Diputado Sergio López Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
- b) Con fecha 19 de enero de 2016, se recibió mediante oficio No. D.G.P.L.63-II-1-0296 de la Mesa Directiva en la Comisión de Seguridad Pública la citada iniciativa para su estudio y dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

II. Contenido de la iniciativa

- a) La iniciativa propone reformar el primer párrafo, la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; reformar y adicionar el artículo 35; y 37, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del apartado de exposición de motivos del proyecto de decreto, el iniciante comienza por hacer mención de la preocupante situación que vive el país por los altos índices de inseguridad que se presentan en diferentes puntos del territorio nacional; menciona que es necesario adoptar enmiendas que comiencen por la implementación de políticas públicas que establezcan mecanismos a fin de abatir la problemática y no esperar a tomar decisiones acotadas por la premura y gravedad de los hechos.

El iniciante también menciona la responsabilidad del Estado y de las instancias que lo conforman de trabajar en la construcción de las acciones que den cabal cumplimiento al fin de la seguridad pública, citando el artículo 21 de la Constitución en materia de Seguridad Pública, así como la ley reglamentaria.

- b) Argumenta el Diputado López Sánchez que a partir del ordenamiento secundario antes mencionado quedó tutelada la importancia de la coordinación como eje básico del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines de seguridad pública, siempre en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

El objeto principal de la iniciativa se centra sobre la conformación de los Consejos Locales y de las Instancias Regionales; ambos, parte de la estructura del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que estos cuenten con una mayor definición en su quehacer, participación y responsabilidad en la materia, a manera de que sus funciones queden homologadas con las del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- c) Destaca el iniciador la necesidad de que la figura del Secretario Ejecutivo por lo que hace a las instancias locales, quede consagrada en el ordenamiento jurídico y se establezcan los mecanismos para su nombramiento y los requisitos respectivos, así como sus responsabilidades.

El iniciante manifiesta que es necesaria e impostergable la decisión de dotar a los Consejos Locales de atribuciones que les permitan operar con pleno apego al principio del federalismo; asimismo menciona el iniciante que resulta necesario otorgar una autonomía municipal efectiva a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal a fin de que sean las propias autoridades municipales las que determinen su organización y funcionamiento sin menoscabo de la Ley. Situación que, de acuerdo con el iniciador fortalecerá el federalismo mexicano y la autonomía municipal.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p style="margin-left: 40px;">II. ...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán y se organizarán de conformidad con las siguientes reglas mínimas:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el pleno de la misma, haciéndolo de conocimiento del Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y</p> <p style="margin-left: 40px;">II. ...</p> <p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma, bajo motivación fundada y con previa autorización del pleno.</p>
<p>Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p> <p>I a X ...</p>	<p>Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones que se decidan en el Pleno de la misma, observando como mínimo las siguientes:</p> <p>I a X ...</p>
<p>Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación. Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.</p>	<p>Artículo 35.- Los Consejos Locales serán presididos por los gobernadores, el jefe de gobierno del Distrito Federal y se integrarán por los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y un representante del Secretario Ejecutivo del sistema, con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 37.- Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para</p>	<p>Artículo 37. Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>hacer posible la coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.</p> <p>Los miembros del Consejo designarán a uno de sus servidores públicos como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa. Dichos enlaces están obligados a proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo, en un plazo razonable, que no excederá de treinta días naturales, salvo justificación fundada.</p>	<p>coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la organización y funcionamiento de los Consejos Locales se determinarán en el pleno de los mismos.</p>
--	---

III. Consideraciones

La Comisión, de Seguridad Pública examinó el contenido de la iniciativa a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrina así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.- Esta Comisión dictaminadora reconoce que actualmente el país vive una situación de violencia e altos índices de inseguridad que se presentan a lo largo y ancho en diferentes puntos del territorio nacional.

2.- En relación con la modificación del artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública , que estable que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por los Presidentes Municipales, y señala que la conformarán dos Presidentes Municipales por Estado designados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

La iniciativa propone que los Presidentes Municipales, sean designados por el pleno de la misma, en cuanto a esta proposición, esta Comisión considera que para que exista el pleno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, éste debe contar con sus respectivos integrantes, los cuales deben de ser legalmente designados por los Consejos Locales de Seguridad Pública; de no designar éstos a los Presidentes Municipales que integran la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, ésta tendría una existencia jurídica pero no de facto. Es decir la integración Pleno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, es consecuencia de las designaciones de los Consejos Locales, por lo que ante la falta de dichas designaciones no existiría el pleno, y no podrían operar las designaciones conforme a la propuesta del Diputado.

De la misma manera el artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública señala que la Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Presidente de la misma; la iniciativa del Diputado López Sánchez propone reformar el artículo, para establecer que el nombramiento y la remoción será bajo motivación fundada y motivada con la autorización del pleno; lo que esta Comisión considera improcedente, debido a que la figura del Secretario Técnico, por la naturaleza de sus funciones debe de responder a la confianza del presidente de la Conferencia. Se considera que no tendría sentido señalar que el Presidente tiene facultad de nombrar y remover a dicho Secretario, si se condiciona a la previa autorización del pleno, en todo caso el nombramiento y remoción deberían de encontrarse dentro del capítulo de facultades del pleno.

3.- Con lo que respecta a la modificación del artículo 33 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, la propuesta pretende modificar la redacción a manera que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal tenga las siguientes funciones ya enumeradas, con la modificación de que dichas funciones se decidan en el pleno de la misma.

Al respecto se considera que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal es una autoridad que encuentra su sustento dentro de un ordenamiento legal, es por ello que es un ente cuya actuación es de estricto derecho, y de acuerdo con uno de los principios generales de derecho, las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les manda, en ese sentido la Conferencia no puede decidir y atribuirse a sí misma las funciones que realizará; si bien el texto vigente del artículo 33 señala las funciones mínimas que tendrá, significa que el pleno en sus acuerdos podrá señalar funciones que podrá ejercer, pero siempre en un marco de competencias que le señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

A su vez la fracción X del mismo artículo señala que además de las funciones mínimas ya establecidas, la Conferencia tendrá aquellas que establezcan otras disposiciones legales o el Consejo Nacional, lo que nos da a entender que la Conferencia no está facultada para otorgarse facultades a sí misma, sus facultades están establecidas en el ordenamiento legal o por el Consejo Nacional; es por ello que se considera inviable la propuesta que se analiza.

4.- La iniciativa pretende reformar el artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, con la finalidad de incrementar el nivel y número de servidores públicos que integrarán los Consejos Locales, señalando que serán presididos por los gobernadores, los titulares de las dependencias de Seguridad Pública de las entidades y un representante del Secretario Ejecutivo del Sistema, con la participación de los municipios, asimismo tendrán como invitados permanentes a dos representantes del poder Legislativo y uno de los organismos públicos de protección a los derechos humanos que corresponda a cada entidad federativa.

De lo anterior, es la consideración de esta Comisión dictaminadora que no se advierte en ningún momento dentro de la exposición de motivos justificación para la intervención y participación de los servidores públicos aludidos en la propuesta, ni se advierte de que manera su inclusión podría enriquecer la labor que desempeñan los integrantes contemplados en la actual legislación, es por ello que se encuentra innecesaria la modificación del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

5.- En cuanto a la modificación del artículo 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, la iniciativa propone adicionar un párrafo en el que se señala que la organización y funcionamiento de los Consejos Locales se determinarán en el pleno de los mismos. Si bien esta Comisión no encuentra objeción a la propuesta de modificar este artículo, la manera en que habrán de organizarse y funcionar los Consejos Locales, ya se encuentra prevista por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública. Es por ello que se considera innecesaria la modificación del artículo 37.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


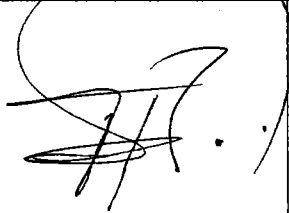

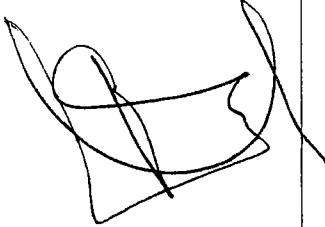

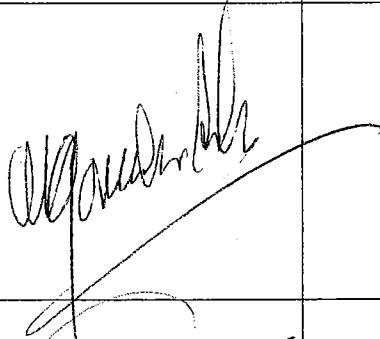

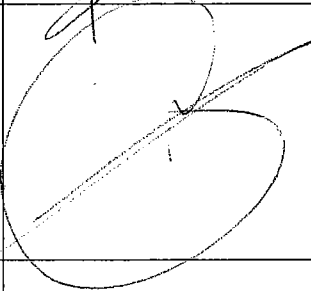


Segundo.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


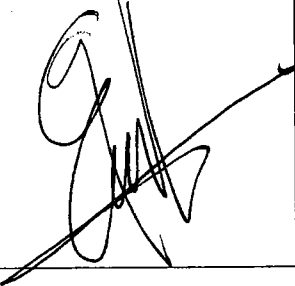

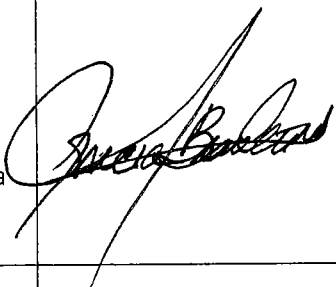

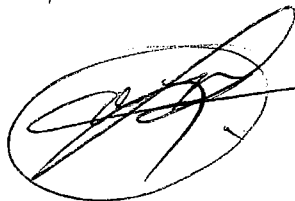

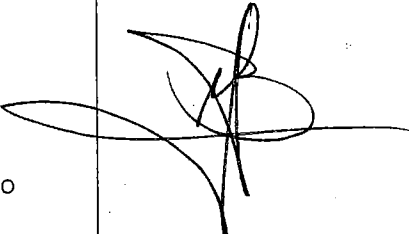


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Ma. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


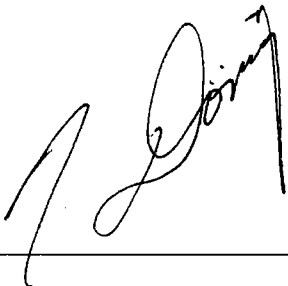





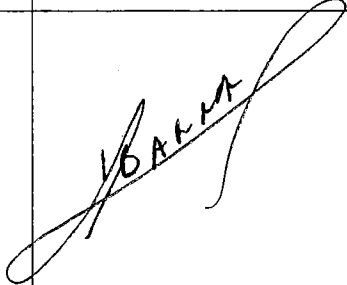
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


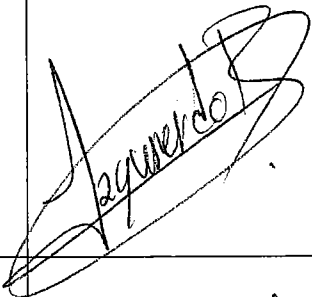

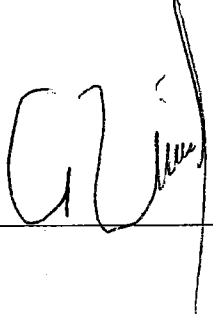



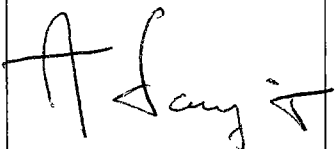
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Ochoa Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)</p>			
 <p>Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)</p>			